



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 32,928.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 19,757.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,586.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 59,271.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$32,928.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$3,293.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$13,171.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$32,928.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$5,926.00
VI.- Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$7,938.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$2,633.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados	\$13,401.00



IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$9,878.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$122,096.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que recaudaran serán:

I. Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 13,427.00
II. Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 20,415.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 33,842.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 13,440.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 131,712.00
III.- Productos Financieros	\$ 13,403.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 158,555.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$27,000.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	\$ 19,757.00
b) Herencias	\$ 19,757.00
c) Legados	\$ 6,586.00
d) Donaciones	\$ 39,514.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 3,951.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 4,609.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 368,794.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 131,712.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 3,951.00



j) Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre	\$ 100,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 31,752.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 757,383.00

Artículo 10.- Las participaciones que se recibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$6,593,470.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$6,593,470.00

Artículo 11.- Las aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1,587,441.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1,274,749.00
TOTAL APORTACIONES:	\$2,862,190.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 840,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 840,000.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2008:	\$ 11,426,807.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o



de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.00	\$1000.00	\$36.00	0.024
\$1001.00	\$2000.00	\$40.00	0.015
\$2001.00	\$3000.00	\$50.00	0.010
\$3001.00	\$4000.00	\$60.00	0.0075
\$4001.00	\$5000.00	\$70.00	0.006
\$5001.00	\$6000.00	\$80.00	0.005
\$6001.00	\$7000.00	\$90.00	0.004286
\$7001.00	\$8000.00	\$100.00	0.00375
\$8001.00	\$9000.00	\$110.00	0.00333
\$9001.00	\$10000.00	\$120.00	0.003
\$10001.00	En adelante	\$130.00	0.003

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2%
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,750.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 15,750.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,500.00
III.- Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,500.00
IV.- Hoteles , moteles y posadas	\$ 10,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



I.- Vinaterías o licorerías	\$ 525.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 525.00
III.- Cantinas o bares	\$ 525.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 500.00
V.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 525.00
VI.- Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 525.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 525.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa

I.- Luz y Sonido	\$ 400.00
II.- Bailes Populares	\$ 400.00
III.- Verbenas	\$ 200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$6.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$6.00 por M2.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados	\$ 9.00 por M2.



II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$10.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$10.00 por M2.
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 10.00 por M2.
III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$6.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$6.00 por M2.
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 9.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados	\$ 12.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 por M2
V.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2.
VIII.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 de



	capacidad
IX.- Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad
X.- Por cada autorización para la construcción o	\$ 3.00 por metro lineal
Demolición de bardas u obras lineales	
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$15.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$15.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$15.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$15.00 por M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 25.00 por M2

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 30.00



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

MUNICIPIO DE SINANCHE

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00

ZONA COSTERA

I.- Por toma doméstica	\$30.00
II.- Por toma comercial	\$40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 45.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario



CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 500.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 2,500.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 250.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

I.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.

\$ 200.00

II.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General, vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 3.5 a 5.5 veces salario mínimo general vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 7.5 a 10.5 veces salario mínimo general vigente.



c) Por no comparecer el contribuyente ante la Autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 3.5 a 5.5 veces salario mínimo general vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 6.5 a 9.5 veces salario mínimo general vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y



X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007